

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL PROGRAMA DE APOYO AL CENSO POBLACIONAL Y VIVIENDA Y SISTEMA INTEGRADO DE ENCUESTAS DE HOGARES DE HONDURAS**

Nosotros, **RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, y de este domicilio, con identidad número 0107-1959-01589, Registro Nacional Tributario numero 01071959015890 y actuando en su condición de Gerente Propietario de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES E.S.P.I.E.**, constituida mediante escritura pública número 253 ante los oficios del notario Omar Octavio Ramírez Munguía, inscrito bajo el número 76 del tomo número 283 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este domicilio, en adelante denominado "EL CONTRATISTA", por una parte y por otra **ALEJANDRO ALFONSO RAMÍREZ CALLEJAS**, mayor de edad, casado, de nacionalidad nicaragüense, Banquero, con carne de Residente número 01-2603-2015-00617 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Delegado Fiduciario de **BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)**, con Registro Tributario Nacional No. **08019997377947**, en su carácter de **FIDUCIARIO** del Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "*Centro Cívico Gubernamental*" facultades resultan del acta numero trescientos cincuenta y dos (352) punto número trece punto uno (13.1) de la sesión del Consejo de Administración, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), protocolizada en instrumento número cuatrocientos cuarenta (**440**) de fecha **dieciocho (18) de diciembre del dos mil catorce (2014)**, ante los oficios del notario **ALEX JAVIER CARRANZA POLANCO**, con carnet de Colegiación Profesional número tres mil doscientos noventa y nueve (3299) del Colegio de Abogados de Honduras y numero mil trescientos cincuenta y ocho (1358) del registro de la Honorable Corte Suprema de Justicia, **inscrita bajo número veinticinco mil seiscientos dieciséis (25616) de la matricula sesenta y siete mil novecientos cincuenta y dos (67,952)** del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en adelante "**EL CONTRATANTE**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el siguiente **Contrato De Prestación de Servicios de Seguridad Privada**, sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes.- **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre de 2013, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "*Centro Cívico Gubernamental*" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.).- Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, aprobó el Contrato de

AM

Fideicomiso para la Administración del Proyecto “Centro Cívico Gubernamental” celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.), ratificando y aprobando la instrucción dada por el Poder Ejecutivo para que las instituciones participantes y las que se adhieran al fideicomiso creado realicen las reservas presupuestarias correspondientes al pago de arrendamientos de los edificios y servicios conexos para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas efectúe las transferencias de las partidas presupuestarias, presentes y futuras, de los gastos de arrendamiento, gastos de operación, seguridad, limpieza, mantenimiento, servicios conexos y otros, al Fideicomiso aprobado. Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014, en atención a las normas ejecutivas y legales descritas en los considerandos anteriores, instruyó para que: 1) Se hicieran los traslados de los inmuebles correspondientes; 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas traspasara los flujos de partidas presupuestarias destinadas al **pago de alquileres**, seguridad, servicios públicos de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, internet, telefonía, pago de estacionamientos, gastos de remodelación, mantenimiento y cualquier otro servicio periférico de las oficinas cuyas oficinas se construyan en el “Centro Cívico Gubernamental”; 3) Todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas que actualmente alquilan inmuebles localizados en el Municipio del Distrito Central, registrarán a más tardar el 15 de agosto del año 2015, los contratos de arrendamiento de inmuebles en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), absteniéndose de suscribir contratos de arrendamiento más allá del 31 de diciembre de 2014, igualmente con todo lo relacionado a los gastos referidos en el numeral anterior, quedando facultado únicamente para tales fines el Fiduciario.- **SEGUNDA. OBJETO:** Manifiesta “EL CONTRATANTE” que según los antecedentes descritos en la cláusula anterior, mediante este acto solicita a EL CONTRATISTA la prestación del servicio de seguridad privada a favor del **EL PROGRAMA DE APOYO AL CENSO POBLACIONAL Y VIVIENDA Y SISTEMA INTEGRADO DE ENCUESTAS DE HOGARES DE HONDURAS**, entidad que para efectos del presente contrato será **EL BENEFICIARIO**, a ser brindado en las instalaciones del mismo, que se encuentra ubicadas en Lomas del Guijarro, Edificio Plaza Guijarro, 3er y 4to piso y bodegas al final de Blv. Los Próceres.- Ambas partes acuerda que el servicio consiste en la seguridad interna y vigilancia en la áreas siguientes descritas en la cláusula tercera del presente contrato.- **TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: I. Horario del Servicio.** El servicio de seguridad cubrirá las Veinticuatro (24) horas, durante los siete días de la semana, a partir del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2016, contando con un turno de 12 horas diurnas de lunes a domingo, un turno de 12 horas nocturnas de lunes a domingo y un turno de 12 horas diurnas de lunes a viernes. EL CONTRATISTA se obliga a realizar las inspecciones en el lugar en que se presta el servicio, con el fin de evaluarlo y en su caso adoptar las medidas de solución pertinentes a problemas que se pudieran presentar, así como el derecho de rotar el personal de servicio previa notificación por escrito. **II.**

**Distribución de puestos asignados.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con las condiciones y reglas de seguridad presentadas en su propuesta, así como los relevos por turnos distribuidos dentro de las Veinticuatro (24) horas de servicio en caso que sea necesario. El personal de la Empresa contratada deberá contar con uniformes, armas de reglamento, equipo de comunicación y equipo vehicular y de acuerdo con las reglas internas establecidas por EL CONTRATISTA. **III. Prohibiciones y obligaciones del contratista.** **1.** El personal de seguridad asignado deberá evitar la familiaridad con los empleados de la oficina para la cual se presta el servicio. **2.** EL CONTRATISTA deberá revisar el uniforme, equipo y armamento del personal de seguridad, así como llevar un control de los puestos, de acuerdo a su plan de supervisión y organizar el relevo del personal. El Contratista está obligado a ejecutar cualquier cambio del personal a solicitud de “EL BENEFICIARIO” si existe inconformidad en los mismos. **3.** EL CONTRATISTA deberá realizar recorridos por los puestos fijos, móviles. **4.** En colaboración con el responsable de la Administración del Instituto Hondureño de Turismo, deberá poner en práctica planes relativos a la divulgación de normas de seguridad, prevención de accidentes y todo tipo factible de siniestros. **5.** EL CONTRATISTA conjuntamente con la persona que designe EL BENEFICIARIO, deberá realizar reuniones periódicas con el personal a su cargo para la aplicación de procedimientos que al efecto se determinen referente a la protección de las instalaciones. **6.** EL CONTRATISTA será responsable de las pérdidas o daños causados por su personal con ocasión del servicio en los bienes o personas que ingresen al edificio, siempre y cuando aquellos se hayan originado con motivo de imprudencia, negligencia o irresponsabilidad comprobada. **IV. Otras Obligaciones del Personal de Seguridad Interna.** **1.** Observar y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias que EL BENEFICIARIO debidamente le indique a través del supervisor de seguridad. **2.** No disentir con las instrucciones recibidas, ni criticarlas. **3.** No abandonar el servicio asignado, sin antes haber sido relevado de su puesto. **4.** No brindar información relativa a personas ajenas a la misma sin estar autorizado para ello. **5.** No mantener conversaciones innecesarias con el resto del personal o particulares que se encuentran de visita en las instalaciones de las oficinas. **V. Obligaciones Especiales del Contratista.** **1.** Proteger todos los valores y bienes que se encuentren dentro y fuera del edificio. **2.** Correrán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA las responsabilidades con su personal, siendo entre otras las siguientes: **a)** Salarios (Incluyendo horas extras, decimotercero y decimocuarto mes); **b)** Prestaciones e indemnizaciones laborables; **c)** Pago de cotizaciones e incapacidades de acuerdo a la Ley del Seguro Social; **d)** Uniformes y otros que contemplen las leyes vigentes y en consecuencia exime completamente y en forma incondicional al BENEFICIARIO de toda responsabilidad derivada de los trabajadores que contraten para realizar las labores de seguridad.- **CUARTA. PRECIO DEL SERVICIO:** EL CONTRATANTE, pagará en concepto del servicio la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 579,600.00)**. Los cuales corresponden a un pago mensual de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 48,300.00)** que incluye el 15% de impuesto

AN

sobre ventas, que equivale a **SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 6,300.00)** impuesto que será retenido por **EL CONTRATANTE**, según acuerdo DEI 215-2010, quien desde ya se compromete con **EL CONTRATISTA** para presentar el correspondiente comprobante de retención.- Por consiguiente el valor neto del servicio es por la cantidad **CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 42,000.00)**.- El pago antes descrito se completará en tres desembolsos, mensualidades en enero, febrero y marzo; siempre y cuando el recibo entregado reúna los requisitos fiscales vigentes y esté debidamente respaldado por **EL CONTRATISTA**; cantidad que será pagada mediante depósito a la cuenta bancaria en Banco Lafise (Honduras) S.A. con el número 114503000622 a nombre de RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ.- **EL CONTRATISTA** acepta y declara que **EL CONTRATANTE**, está actuando en su condición de Fiduciario del Fideicomiso denominado Centro Cívico Gubernamental, y por lo tanto solo puede realizar los pagos de los servicios de seguridad, si el Gobierno de la República de Honduras le ha efectuado el traslado de Fondos, razón por la cual no es responsable de pagos anteriores no efectuados por el Gobierno a **EL CONTRATISTA**, si **EL CONTRATISTA** tuviese pagos pendientes de contratos anteriores deberá de exigir su pago a la Dependencia del Estado con quien suscribió el contrato anterior de arrendamiento, entendiéndose que **EL CONTRATANTE** solo será responsable de los pagos por la vigencia del presente contrato siempre y cuando el Gobierno de la República de Honduras le haya efectuado el traslado de Fondos necesarios, razón por la cual desde ya exonera a **EL CONTRATANTE** y a **EL BENEFICIARIO** de cualquier responsabilidad por el no traslado de estos Fondos al Fideicomiso.- **QUINTA. PLAZO:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de enero del 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2016.- Declaran las partes que podrán anticipadamente dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, siempre que se notifique a la otra parte la decisión por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha correspondiente.- Por otra parte, el Contrato podrá ser rescindido unilateralmente, por una de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para cada una en dicho contrato. Procederá la rescisión sin más obligación para **EL BENEFICIARIO**, que el pago correspondiente al tiempo de los servicios brindados cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de fondos Nacionales, tal como lo establece el artículo 62 de las Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2015. **SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA O CONFLICTO:** **EL CONTRATISTA** se compromete ante **EL BENEFICIARIO** a desarrollar su trabajo con eficiencia y calidad, y acepta las cláusulas que anteceden, y cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- **SEPTIMA. DOCUMENTACIÓN:** **EL CONTRATISTA** se obliga a proporcionar a **EL CONTRATANTE** y a **EL BENEFICIARIO**, toda aquella documentación que se requiera para poder hacer uso de sus servicios así como cualquier otra que se necesite para la

celebración de este Contrato.- Las partes convienen en que si **EL CONTRATANTE** no recibe de **EL CONTRATISTA** toda la documentación descrita, o aquella documentación que se requiera para poder hacer uso de sus servicios, **EL CONTRATANTE** podrá retener los pagos de los servicios hasta que se cumpla con dicha obligación, por lo que **EL BENEFICIARIO** podrá seguir recibiendo los servicios durante todo el plazo de vigencia del presente contrato, no reservándose **EL CONTRATISTA** derecho o ejercicio legal alguno en contra de **EL BENEFICIARIO** por este concepto. Asimismo **EL CONTRATISTA** se obliga a que, en caso de cesar la prestación de servicios, por falta de dichos documentos o la ausencia de los permisos, autorizaciones o licencias expresados dentro del cuerpo de declaraciones del presente contrato, éste será el único responsable y deberá cubrir el importe que corresponda ante las autoridades competentes por las sanciones impuestas, así como por aquellas multas que sean obligatorias. Sin perjuicio para **EL BENEFICIARIO** de poder exigir el pago de daños y el resarcimiento perjuicios que dicho cese de prestación de servicios le ocasiono.- **OCTAVA. PROHIBICIÓN A EL BENEFICIARIO:** Por los *Servicios de Seguridad* es entendido y convenido que bajo ninguna circunstancia podrá **EL BENEFICIARIO** cambiar de ubicación al personal de Seguridad asignado sin previa autorización por escrito al Gerente General de Operación de **EL CONTRATISTA** exigirle que efectúe actividades que no estén relacionadas por la Seguridad.- **NOVENA. RESCISIÓN:** El incumplimiento a lo estipulado en el presente contrato, por una de las partes será suficiente para que otra de las partes rescinda del mismo y en lo no dispuesto en este Contrato se someterá a lo que determine la Constitución y demás leyes aplicable en la República de Honduras. Procederá la rescisión sin más obligación para **EL BENEFICIARIO**, que el pago correspondiente al tiempo de los servicios.- **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD:** Cada Parte se obliga a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, toda información, documentos o diseños, planos, esquemas y demás datos relacionados con los negocios de la otra Parte, que conozcan por virtud de la ejecución del presente Contrato. Para estos efectos, las Partes convienen que toda información que reciba una Parte referente a la otra Parte se considera confidencial, y no podrá ser divulgada o transmitida salvo que (i) medie autorización expresa y por escrito de la Parte dueña de la información; (ii) el tercero receptor de la información sea filial, matriz o afiliada de la Parte que revela la información; o (iii) medie orden de Autoridad Competente.- **DECIMA PRIMERA. INTEGRIDAD:** Las Partes Acuerdan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LTAIP), con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar las prácticas de consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y retención de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer, las bases del Estado de derecho, manteniendo los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad, y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas.- **DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación y notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente

contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, correo electrónico, mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes, y dirigido en los domicilios que se señalan en la Cláusula subsiguiente. **DECIMA TERCERA. DOMICILIOS.** Las partes señalan como domicilios los siguientes: **EL CONTRATISTA:** Colonia Miraflores Residencial Villa Santa Cristina casa B1, Tegucigalpa M.D.C. Teléfono 2228 35 65 correo electrónico rigoamadorod@yahoo.com.- **EL CONTRATANTE:** Colonia San Carlos, Avenida los Próceres, Centro Corporativo Los Próceres, Bulevar Morazán, Tegucigalpa M.D.C. Teléfono (504) 2237-4000, extensión 10444. Mismo que señalan para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato.- De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación mínima de 10 diez días hábiles a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales.- **DECIMA CUARTA. ACEPTACIÓN:** Ambas partes declaramos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas, en fe de lo cual firmamos el presente contrato por Prestación de Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de las oficinas de EL BENEFICIARIO. En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 06 del mes de abril del año 2016.

  
**EL CONTRATISTA**  
Rigoberto Amador Rodríguez  
Empresa De Seguridad Privada E Instalaciones  
Especiales (E.S.P.I.E)

  
**EL CONTRATANTE**  
Alejandro Alfonso Ramírez Callejas  
Delegado Fiduciario  
Banco Lafise (Honduras) S.A.

